

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CADUCIDAD, LIMITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD OBLIGATORIA DE LAS CONCESIONES MINERAS OCIOSAS PARA EVITAR LA OCUPACIÓN IMPRODUCTIVA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CADUCIDAD, LIMITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD OBLIGATORIA DE LAS CONCESIONES MINERAS OCIOSAS PARA EVITAR LA OCUPACIÓN IMPRODUCTIVA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto, impedir el acaparamiento improductivo y establecer un régimen estricto de caducidad y productividad obligatoria de las concesiones mineras ociosas, con el fin de garantizar el uso eficiente del territorio nacional y de los recursos minerales del Estado.

**Artículo 2. Definición de concesión minera ociosa**

Se considera concesión minera ociosa a toda concesión minera que:

- a. No registre inversión, exploración, actividad minera o estudios ambientales concluidos durante dos (2) años consecutivos desde su otorgamiento; o
- b. No haya alcanzado la producción mínima exigida dentro del plazo máximo establecido en la presente Ley; o
- c. Permanezca sin labores comprobables, manteniéndose inactiva únicamente mediante el pago de derechos de vigencia o penalidades.

**Artículo 3. Plazo máximo de actividad obligatoria**

Toda concesión minera debe:

- a. Registrar actividad comprobable (inversión, exploración o estudios) dentro de los primeros cinco (5) años desde su otorgamiento.
- b. Alcanzar producción mínima antes del cumplimiento de ocho (8) años.
- c. No podrá mantenerse improductiva más allá de diez (10) años.

Al vencimiento del décimo año, si no existe producción real y comprobada, la concesión caduca automáticamente, sin excepción.

#### **Artículo 4. Penalidades por inactividad**

- a. A partir del tercer año, la concesión ociosa paga una penalidad equivalente al 20 % de la Producción Mínima Anual por hectárea.
- b. A partir del quinto año, la penalidad asciende a 40 % de la Producción Mínima Anual por hectárea.
- c. A partir del octavo año, asciende a 80 % de la Producción Mínima Anual por hectárea.

#### **Artículo 5. Caducidad automática**

La caducidad se produce automáticamente y por mandato legal al vencimiento de los plazos establecidos.

INGEMMET únicamente publicará la relación de concesiones caducadas, sin necesidad de resolución administrativa previa.

#### **Artículo 6. Límite de acumulación territorial**

Ninguna persona natural o jurídica podrá acumular más de 50 000 hectáreas de concesiones mineras activas en todo el territorio nacional.

En caso de superar dicho límite, INGEMMET declarará la caducidad automática de las concesiones más antiguas e improductivas.

#### **Artículo 7. Reasignación de concesiones caducadas**

Las concesiones mineras caducadas serán reasignadas de manera prioritaria a:

- a. Pequeños productores mineros.
- b. Cooperativas mineras.
- c. Mineros formalizables.

#### **Artículo 8. Registro Público Semestral de Productividad Minera**

INGEMMET publicará cada seis meses un registro actualizado que contenga:

- a. Actividad minera realizada
- b. Estudios ambientales concluidos
- c. Producción mínima alcanzada
- d. Extensión territorial acumulada por cada titular

#### **Artículo 9. Aplicación inmediata a concesiones vigentes**

Las concesiones actuales que:

- a. Tengan más de 10 años sin producción, caducan automáticamente.

- b. Tengan entre 5 y 10 años inactivas, tendrán un plazo excepcional de dos (2) años adicionales para acreditar actividad real.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERO. Derogación de normas incompatibles**

Se deroga las normas que permitieron retener concesiones ociosas hasta por 30 años, incluyendo disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1320 y toda otra que se oponga a la presente Ley.

#### **SEGUNDO. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **TERCERO. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Lima, 01 de diciembre de 2025

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se formula en respuesta a la creciente problemática de acaparamiento, inactividad y uso especulativo de las concesiones mineras, situación ampliamente documentada y que afecta la gestión eficiente del territorio nacional, la formalización minera y la distribución equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales.

Diversas normas aprobadas en las últimas décadas, entre ellas las que permitieron extender el régimen de penalidades y plazos de retención hasta 30 años, han generado un marco legal permisivo que incentivó la existencia de concesiones mineras ociosas, improductivas y mantenidas únicamente mediante el pago de derechos de vigencia o penalidades mínimas, tal como se evidencia en los proyectos de ley antes analizados.

A nivel nacional existen más de 19 millones de hectáreas concesionadas<sup>1</sup>, de las cuales una proporción significativa se encuentra sin actividad minera real, según información presentada en los proyectos de ley previos.

La acumulación desproporcionada de áreas sin actividad genera un bloqueo estructural que impide el acceso de pequeños productores, cooperativas y mineros formalizables a zonas con potencial productivo.

#### 1.1. Identificación del problema

El sistema concesional minero peruano presenta una problemática estructural caracterizada por la elevada acumulación de concesiones mineras en manos de un número reducido de titulares, así como por la persistencia de extensas áreas concesionadas que permanecen ociosas, improductivas o sin realizar actividad minera real durante largos periodos.

Esta situación se agrava debido a que el marco normativo vigente permite que una concesión minera se mantenga hasta 30 años sin actividad productiva, siempre que el titular cumpla con el pago de derechos de vigencia o penalidades mínimas, estas penalidades no generan incentivos reales para el desarrollo de inversiones, exploración o explotación, lo que deriva en un modelo que tolera e incluso facilita la inactividad y el acaparamiento especulativo del territorio, contraviniendo las finalidades de la concesión minera establecidas por la Constitución y la Ley General de Minería.

---

<sup>1</sup> Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - 2025

## **1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad**

La presente propuesta normativa es necesaria porque el régimen actual de concesiones mineras permite la permanencia prolongada de extensas áreas ociosas sin actividad productiva, lo que distorsiona la finalidad constitucional del aprovechamiento eficiente de los recursos naturales y genera un uso ineficiente del territorio nacional.

La inactividad prolongada no solo impide la generación de empleo, inversión y desarrollo local, sino que también obstaculiza la formalización de la pequeña minería y limita la competencia económica al bloquear el acceso de nuevos actores a zonas con potencial minero, la normativa vigente carece de mecanismos eficaces de caducidad automática y mantiene penalidades tan reducidas que no desalientan la especulación ni la retención improductiva.

La propuesta es viable porque se sustenta en el principio constitucional según el cual los recursos naturales pertenecen a la Nación y su aprovechamiento debe realizarse de manera racional, sostenible y en beneficio de la colectividad, el Estado tiene la facultad de establecer condiciones estrictas para conservar, modificar o extinguir los derechos concesionados cuando estos no cumplen con su finalidad. Además, las entidades responsables de la administración minera como INGEMMET, MINEM, SUNARP y SUNAT ya cuentan con los registros, sistemas y capacidades institucionales necesarias para implementar un régimen más estricto de supervisión, caducidad y reasignación, sin generar mayores costos administrativos adicionales.

La iniciativa es oportuna porque el incremento sostenido de concesiones improductivas coincide con una mayor demanda de espacios para la formalización minera y para el desarrollo de actividades económicas regionales, ante la persistencia de conflictos sociales vinculados al uso del territorio, la necesidad de reactivar cadenas productivas y el avance de la informalidad minera, resulta urgente adoptar medidas que liberen áreas ociosas, promuevan la actividad productiva responsable y fortalezcan la gobernanza territorial.

La propuesta contribuye a la reactivación económica nacional, promueve la equidad en el acceso a los recursos y asegura que las concesiones mineras cumplan efectivamente su propósito de generar valor, empleo y desarrollo sostenible.

## **1.3. Análisis del marco normativo**

### **1.3.1. Constitución Política del Perú**

#### **Artículo 66**

Establece que los recursos naturales entre ellos los minerales son patrimonio de la Nación y que el Estado puede otorgar su aprovechamiento mediante concesiones, las cuales deben ejercerse bajo condiciones específicas de ley.

#### **Artículo 67**

Dispone que el Estado debe promover el uso sostenible de los recursos naturales y garantizar que se utilicen de manera eficiente y en beneficio colectivo.

#### **Artículo 59**

El Estado debe promover la competencia y evitar el acaparamiento, la concentración de concesiones improductivas contradice este principio.

#### **Artículo 60**

Regula la actividad empresarial del Estado, relevante para la administración intermediada de concesiones en caso de caducidad y reasignación.

### **1.3.2. Decreto Supremo N° 014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**

Publicado el 4 de junio de 1992, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma central que regula el régimen jurídico de los derechos mineros en el Perú, este cuerpo legal establece las condiciones, obligaciones y procedimientos para el otorgamiento, mantenimiento y extinción de las concesiones mineras, así como los derechos y deberes de los titulares de concesiones en sus diversas modalidades.

Asimismo, el TUO regula la penalidad por incumplimiento de la producción mínima y las condiciones bajo las cuales la concesión puede ser declarada en caducidad. No obstante, el actual régimen permite que la inactividad se prolongue durante varios años mediante el simple pago de penalidades, lo que ha derivado en la existencia de amplias áreas concesionadas sin actividad minera real.

### **1.3.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Publicado el 23 de abril de 2001, establece el marco obligatorio para la identificación, prevención, supervisión y mitigación de los impactos ambientales derivados de proyectos de inversión, incluyendo los de actividad minera.

Esta norma dispone que ningún proyecto de exploración o explotación minera puede ejecutarse sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, lo cual constituye un requisito fundamental para verificar la existencia de actividad real dentro de una concesión.

La ausencia de estos instrumentos o la falta de avances en su elaboración constituye un indicador objetivo de inactividad, lo que refuerza la necesidad de un régimen que sancione la permanencia de concesiones ociosas y asegure el uso sostenible del territorio y de los recursos naturales.

#### **1.3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Establece los principios de celeridad, eficacia, presunción de veracidad y simplicidad administrativa que rigen la actuación del Estado, lo cual resulta fundamental para la implementación de un régimen de caducidad automática de concesiones mineras ociosas.

En el marco de esta ley, el Estado puede prever por norma expresa que la pérdida del derecho concesional opere de pleno derecho cuando se incumplen condiciones esenciales como la productividad mínima o la ausencia prolongada de actividad, sin necesidad de procedimientos sancionadores extensos ni actos discrecionales.

Este enfoque permite garantizar decisiones oportunas, reducir cargas administrativas, evitar dilaciones indebidas y asegurar que el territorio y los recursos naturales sean gestionados de manera eficiente, coherente con los principios que orientan la administración pública.

#### **1.3.5. Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional**

Publicado el sábado, 25 de mayo de 1996, establece el marco para la administración, registro y actualización de la información georreferenciada de todas las concesiones mineras del país, función a cargo de INGEMMET. Esta norma garantiza la integridad y transparencia del Catastro Minero, permitiendo identificar con precisión las concesiones activas, inactivas y superpuestas en el territorio nacional en el contexto del presente proyecto de ley, el Catastro Minero constituye una herramienta esencial para determinar qué concesiones permanecen ociosas o improductivas, verificar el cumplimiento de obligaciones mínimas de actividad y ejecutar la caducidad automática prevista, asegurando una gestión ordenada, eficiente y trazable del territorio concesionado.

#### **1.3.6. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas**

Publicado el jueves, 21 de diciembre de 2017, Establece las competencias rectoras del sector en materia de política minera, administración de derechos mineros y supervisión del cumplimiento de las obligaciones asociadas a las concesiones.

Esta norma confiere al MINEM la responsabilidad de garantizar el uso eficiente y sostenible de los recursos minerales, así como de emitir normas reglamentarias y



técnicas para la adecuada gestión del régimen concesional, en el contexto del presente proyecto de ley, el MINEM cumple un rol fundamental en la implementación, reglamentación y fiscalización del nuevo régimen de caducidad, productividad obligatoria y limitación de concesiones ociosas, asegurando su correcta ejecución y la articulación con las entidades técnicas especializadas como INGEMMET y otras instancias del sistema minero nacional.

### **1.3.7. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas**

Publicado el martes, 26 de junio de 2007, define la estructura interna, competencias operativas y responsabilidades específicas de las direcciones y organismos adscritos encargados de administrar, supervisar y fiscalizar la actividad minera en el país. Esta norma establece las funciones técnicas y administrativas necesarias para la evaluación del cumplimiento de obligaciones mineras, la gestión del catastro, el seguimiento de la actividad productiva y la coordinación con INGEMMET y otras entidades.

En el marco del presente proyecto de ley, dicho reglamento otorga al MINEM las atribuciones necesarias para operativizar el régimen de caducidad automática, supervisar la productividad exigida, implementar los límites de acumulación y asegurar la aplicación uniforme del nuevo marco regulatorio, fortaleciendo la capacidad estatal de controlar la existencia de concesiones ociosas y garantizar el uso eficiente del territorio concesionado.

### **1.3.8. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Establece los principios rectores de la política ambiental nacional, entre ellos la sostenibilidad, prevención, responsabilidad y gestión integral del territorio. Esta norma exige que toda actividad que utilice recursos naturales incluida la minería se realice garantizando la protección del ambiente y el desarrollo sostenible. En el contexto del presente proyecto de ley, la Ley General del Ambiente respalda la necesidad de evitar la permanencia de concesiones mineras ociosas, ya que la inactividad prolongada impide la evaluación ambiental efectiva, bloquea el uso ordenado del territorio y limita la implementación de medidas de manejo ambiental. Su aplicación fortalece el argumento de que las concesiones deben estar sujetas a productividad real y a condiciones estrictas de permanencia, asegurando que el territorio concesionado responda a criterios de sostenibilidad y beneficio público.

### **1.3.9. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Establece el marco para la gestión integrada y sostenible del agua como recurso natural esencial, señalando que su aprovechamiento debe realizarse con criterios de eficiencia, prevención y preservación del equilibrio ecológico.

Esta norma regula el uso del agua en actividades productivas, incluida la minería, y exige que cualquier aprovechamiento esté condicionado al cumplimiento de obligaciones técnicas y ambientales.

En el contexto del presente proyecto de ley, la existencia de concesiones mineras ociosas genera incertidumbre sobre la planificación del uso hídrico y puede bloquear la asignación eficiente de recursos hídricos para actividades productivas reales, por ello, la Ley de Recursos Hídricos respalda la necesidad de establecer límites estrictos a la inactividad minera, asegurando que solo las concesiones con actividad comprobada puedan acceder y planificar el uso de este recurso vital, en coherencia con los principios de sostenibilidad y gestión responsable.

#### 1.4. Antecedentes

En el Congreso de la República se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a abordar la problemática de las concesiones mineras inactivas y la ocupación improductiva del territorio nacional, entre ellas destacan las siguientes:

Nº	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACION	TITULO	AUTOR
1	09386/2024-CR	31/10/2024	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10 Y 59 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM	Dávila Atanacio, Pasión Neomías
2	11871/2024-CR	07/07/2025	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	Sánchez Palomino, Roberto Helbert
3	12730/2025-CR	09/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, PARA ESTABLECER NUEVAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE DENUNCIOS Y CONCESIONES MINERAS	Bellido Ugarte, Guido
4	12273/2025-CR	02/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA LA DESCONCENTRACIÓN DE ACUMULACIÓN DE CONCESIONES MINERAS OCIOSAS QUE SE MANTIENEN EN EL PODER DE POCAS COMPAÑÍAS.	Sánchez Palomino, Roberto Helbert

*Fuente: Portal Web del Congreso de la República.*

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley implica una modificación sustancial del régimen jurídico aplicable a las concesiones mineras en el Perú, al introducir plazos estrictos de

productividad obligatoria, límites de acumulación territorial y mecanismos automáticos de caducidad para las concesiones ociosas.

En consecuencia, esta norma incide directamente sobre el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus disposiciones complementarias, particularmente en lo referido a los artículos que regulan el derecho de vigencia, las penalidades, la producción mínima y las causales de extinción del derecho concesional, asimismo, la nueva regulación obliga a adecuar las normas reglamentarias emitidas por el Ministerio de Energía y Minas y por INGEMMET para garantizar una gestión más eficiente y transparente del catastro minero.

Adicionalmente, la presente ley refuerza la aplicación de principios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General del Ambiente y la Ley de Recursos Hídricos, al exigir que el uso del territorio y de los recursos minerales se realice de manera efectiva, sostenible y en beneficio de la Nación, la implementación de plazos improrrogables y de la caducidad automática contribuye a corregir vacíos y distorsiones del régimen vigente, que habían permitido la retención especulativa de grandes extensiones del territorio nacional sin actividad productiva real.

En suma, la presente ley armoniza el marco normativo sectorial con los principios constitucionales de eficiencia, sostenibilidad, competencia leal y uso racional de los recursos naturales, promoviendo un sistema concesional más transparente, productivo y orientado al desarrollo nacional, su entrada en vigencia requiere la derogación expresa de todas aquellas normas que se opongan a su aplicación, así como la adecuación de los procedimientos administrativos y los sistemas de información utilizados por las entidades del sector energía y minas.

### **III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, debido a que se ejecuta utilizando las capacidades institucionales ya existentes en el Ministerio de Energía y Minas y en INGEMMET; por el contrario, produce beneficios significativos al permitir la recuperación y reasignación de concesiones ociosas, incrementar la recaudación por penalidades y promover un uso más eficiente del territorio concesionado.

Asimismo, contribuye a dinamizar la inversión minera al obligar a los titulares a cumplir con estándares mínimos de productividad y evitar la especulación, al tiempo que facilita la formalización de pequeños productores y cooperativas mediante la liberación de áreas improductivas, de esta manera, la norma fortalece la competitividad del sector, mejora la gestión pública de los recursos naturales y genera impactos positivos en el empleo, la economía regional y la sostenibilidad ambiental, sin comprometer recursos fiscales adicionales.

## **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

### **4.1. Relación con el Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en sus políticas de estado:

#### **4.1.1. Política 10: Reducción de la Pobreza**

Promueve la reducción sostenible de la pobreza mediante la inclusión productiva, el acceso equitativo a oportunidades y la generación de empleo e ingresos, el proyecto de ley contribuye directamente a esta política al impedir que grandes extensiones del territorio nacional permanezcan ociosas bajo concesiones improductivas, lo que bloquea el desarrollo económico local y la generación de trabajo al establecer límites estrictos a la inactividad minera y promover la reasignación de áreas a pequeños productores y cooperativas, se amplía la base de participación económica en zonas rurales y andinas, se impulsa la formalización y se dinamiza la economía regional, favoreciendo la reducción de la pobreza y la desigualdad mediante el acceso a oportunidades productivas reales.

#### **4.1.2. Política 11: Igualdad de Oportunidades y No Discriminación**

Establece que el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, removiendo barreras estructurales que generan exclusión.

En este marco, el proyecto de ley busca equilibrar el acceso a los recursos minerales evitando el acaparamiento desmedido de concesiones por parte de pocos actores económicos, lo cual históricamente ha limitado la participación de pequeños mineros, cooperativas y asociaciones.

Al promover la caducidad de concesiones ociosas y la redistribución de áreas improductivas, la norma amplía la posibilidad de que diversos actores ingresen al sector en condiciones más equitativas, reduciendo brechas de acceso al territorio y mitigando la concentración económica que impide el desarrollo de nuevos emprendimientos.

#### **4.1.3. Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

La Política 14 orienta al Estado a crear condiciones para el empleo digno, formal y sostenible. El proyecto de ley se alinea con este objetivo al exigir que las concesiones mineras cumplan con estándares mínimos de actividad, evitando que el territorio se mantenga improductivo y sin generar puestos de trabajo, la reactivación, caducidad y reasignación de concesiones ociosas incrementa la disponibilidad de áreas para proyectos productivos reales, lo que estimula la inversión, impulsa empleos formales en minería y servicios conexos, y promueve

actividades económicas sostenibles en regiones donde la falta de dinamización limita el desarrollo laboral. Al desincentivar la especulación territorial, la ley fortalece la creación de empleo productivo.

#### **4.1.4. Política 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado**

La Política 17 establece que el desarrollo del país debe sustentarse en una economía social de mercado donde la competencia sea justa, las reglas claras y los beneficios se distribuyan equitativamente, el proyecto de ley contribuye a este principio al corregir distorsiones que permiten el acaparamiento improductivo de concesiones mineras, lo cual atenta contra la competencia y favorece prácticas especulativas.

Al establecer límites de acumulación, exigir productividad real y aplicar caducidad automática, la ley promueve un mercado más transparente y competitivo, en el que los derechos mineros se asignen a quienes efectivamente los utilizan y generan valor, evitando prácticas monopólicas que afectan la eficiencia económica y social.

#### **4.1.5. Política 18: Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica**

La Política 18 busca asegurar que las actividades económicas sean competitivas, productivas y formales, facilitando su sostenibilidad en el tiempo el proyecto de ley se vincula a esta política al incentivar la actividad minera efectiva mediante la implementación de estándares de productividad obligatoria y la eliminación de concesiones ociosas que frenan el desarrollo del sector, además, promueve la formalización al liberar áreas improductivas para pequeños productores y cooperativas que buscan regularizar sus actividades, permitiendo un uso más ordenado y eficiente del territorio.

Esta medida contribuye a elevar la productividad nacional, mejorar la gobernanza de los recursos naturales y fortalecer la formalidad en un sector clave para la economía peruana.

#### **4.2. Relación con la Agenda Legislativa**

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa:

- Política 10: Reducción de la Pobreza
- Política 11: Igualdad de Oportunidades y No Discriminación
- Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
- Política 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado

- Política 18: Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

Lima, 01 de diciembre de 2025